

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00820-2025 DE VIERNES, 05 DE DICIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0136637, de fecha 03 de septiembre de 2025, el señor **RODRIGO JAVIER ARZUZA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.852.284, en calidad de Gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe, realizó la siguiente solicitud:

“(...) autorización correspondiente para los siguientes árboles ubicados dentro de nuestras instalaciones:

- *Dos (2) árboles de especie Acacia.*
- *Un (1) árbol de especie Roble.*

La presente solicitud obedece a que dichos ejemplares presentan un avanzado estado de deterioro fitosanitario, lo cual genera un riesgo inminente de caída de ramas o del tronco completo, representando un peligro para la integridad física de los trabajadores de la salud, pacientes, visitantes que circulan a diario dentro del hospital, así como para la infraestructura institucional (...)"

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 16 de octubre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001563-2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...)

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBSERVADAS

N. DE ARBOLES	5	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACIÓN	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN	
<i>Terminalia catappa</i> (Almendro)	1	15	1,01	Regular, copa frondosa, fuste fuerte – PODA	10°24'3,444" N 75°30'12,84" W	
<i>Tabebuia rosea</i> (Roble)	1	12	0,20	Regular, estado seco, ramas secas, muerto en pie – TALA	10°24'3,384" N 75°30'12,84" W	
<i>Melicoccus bijugatus</i> (Mamón)	1	10	0,25	Regular, inestable, ramas inclinadas a un costado – PODA	10°24'3,696" N 75°30'13,926" W	
<i>Acacia mangium</i> (Acacia)	1	8	0,30	Deficiente, ramas secas y caídas, pudrición – TALA	10°24'2,976" N 75°30'14,898" W	
<i>Acacia mangium</i> (Acacia)	1	7	0,25	Deficiente, inclinación severa, ramas interfiriendo con el cableado eléctrico (ecológico) – TALA	10°24'3,27" N 75°30'15,144" W	

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio, la atención fue brindada por el señor **GUSTAVO ALMANZA GÓMEZ**, del área de gestión ambiental. En el lugar se evidenció la presencia de cinco (5) individuos arbóreos, pertenecientes a las siguientes especies:

- Un (1) *Terminalia catappa* (Almendro).
- Un (1) *Tabebuia rosea* (Roble)
- Un (1) *Melicoccus bijugatus* (Mamón)
- Dos (2) *Acacia mangium* (Acacia)

Los árboles se encuentran ubicados en los alrededores del parqueadero del Hospital Universitario del Caribe, Calle 29 N.º 50-50, barrio Zaragocilla.

Durante la evaluación se determinó que tres (3) de los cinco (5) individuos, correspondientes a las especies Roble y Acacia, presentan un riesgo inminente de volcamiento debido a su avanzado deterioro fitosanitario, afectaciones estructurales y el agravante de las fuertes lluvias recientes.

Por tal motivo, dichos ejemplares serán tratados en un documento técnico independiente, bajo la figura de **tala de emergencia**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

El presente concepto técnico, en consecuencia, se centra exclusivamente en los dos (2) árboles restantes (Almendro y Mamón), los cuales no representan riesgo inminente, pero requieren labores de mantenimiento mediante poda de formación y limpieza de copa, con el fin de preservar su estabilidad y sanidad. Dichas labores adquieren especial relevancia considerando las intensas precipitaciones que se vienen presentando en la ciudad, las cuales incrementan el peso del follaje y la probabilidad de fractura o desprendimiento de ramas, por lo que se recomienda efectuar una intervención preventiva que garantice la seguridad del entorno y la adecuada conservación de los ejemplares.

Los individuos arbóreos correspondientes a las especies *Terminalia catappa* (Almendro) y *Melicoccus bijugatus* (Mamón) presentan un estado fitosanitario general regular, sin evidencia de pudrición avanzada ni presencia significativa de agentes xilófagos. El Almendro, ubicado junto al parqueadero institucional, evidencia una copa amplia y frondosa, con ramas bajas y entrecruzadas que se extienden sobre el área de circulación vehicular y peatonal, además de acumulación de epífitas y ramas secas en el interior de la copa. Por su parte, el Mamón, localizado en la zona contigua al acceso vehicular, muestra una estructura irregular con ramificación densa hacia los laterales y ligera inclinación del fuste, sin pérdida de estabilidad. En ambos casos, el exceso de biomasa y el peso del follaje se han incrementado por las constantes precipitaciones registradas en la ciudad, lo cual podría generar desprendimiento de ramas y afectar la visibilidad o la movilidad en el entorno.

Por lo tanto, se recomienda realizar una poda técnica de descope o reducción de altura, de manera que no se supere el 30% de la altura total del individuo, así como poda técnica de formación de copa, donde se poden las ramas bajas dejando el fuste libre a al menos 2.5 metros y las ramas laterales que se encuentren hacia la vía, teniendo siempre en cuenta la compensación estructural del individuo arbóreo y eliminando las ramas muertas para mitigar el riesgo de caída.

Es importante resaltar también la relevancia ecológica de las especies arbóreas presentes en el predio, especialmente de aquellas como la ***Tabebuia rosea* (roble)**, catalogada dentro del listado **CITES** (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres), la cual cumple un papel fundamental en la provisión de servicios ecosistémicos urbanos, como la regulación microclimática, el refugio de fauna y la conectividad ecológica. Considerando el valor ecológico y paisajístico del individuo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Tabebuia rosea (Roble), y su inclusión en el listado CITES, se sugiere realizar una reposición de cinco (5) árboles por cada ejemplar talado, privilegiando la misma especie y/o especies nativas o equivalentes ecológicamente, con el fin de contribuir a la restauración y sostenibilidad del arbolado urbano en el Distrito de Cartagena.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptualiza que es viable autorizar a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA, realizar la poda técnica de descope o reducción de altura, sobre el individuo arbóreo de especie Terminalia catappa L. (Almendro), intervención que no deberá superar el 30 % de la altura total del árbol, con el fin de mitigar el riesgo eléctrico asociado y prevenir posibles accidentes.

Asimismo, se autoriza a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA, en el marco de sus competencias, para ejecutar sobre los individuos arbóreos las podas técnicas de formación de copa, incluyendo la eliminación de ramas bajas dejando el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros, la poda de ramas laterales que se proyecten hacia la vía pública y la eliminación de ramas muertas, todo ello bajo criterios técnicos que garanticen la estabilidad y el equilibrio estructural del individuo arbóreo intervenido.

5. RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescopica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.
- Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Despues se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un tajo de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.
- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
- Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

- Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

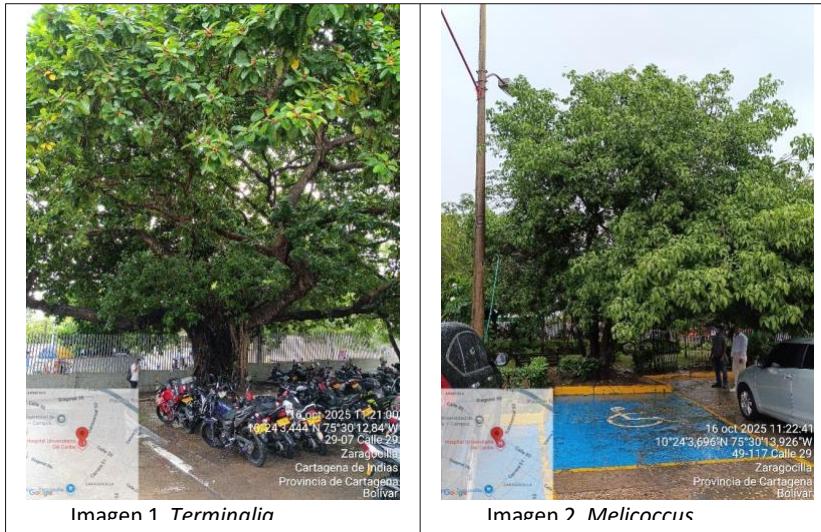
6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Como medida de reposición por el impacto ambiental que genera la tala de los árboles, el solicitante deberá efectuar la siembra y mantenimiento de los individuos arbóreos en sitios cercanos al área afectada, con alturas entre 2.5 y 3.0 metros, empleando especies recomendadas como *Tabebuia rosea* (roble), *Terminalia buceras* (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Caesalpinia* ébano (Ébano), *Coccoloba acuminata* (Maíz tostado) y *Tecoma stans* (Vainillo), durante un periodo de mantenimiento de tres (3) años. Esta reposición deberá realizarse conforme a las características técnicas establecidas en el Manual de Silvicultura Urbana, atendiendo las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas de los árboles, tales como la captura de CO₂, la producción de oxígeno, la regulación microclimática y el aporte de hábitat para diversas especies de fauna silvestre que contribuyen al equilibrio ambiental del entorno.

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las intervenciones.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que “*corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular*”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001563-2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, mediante el Oficio No. **EPA-OIFI-010001-2025 de fecha 4 de diciembre de 2025**, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, autorizó a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** de tres (3) individuos arbóreos pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, debido al riesgo inminente que representan por su avanzado deterioro fitosanitario y afectaciones estructurales, lo cual se ve agravado por las condiciones climáticas de la ciudad:

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN
<i>Tabebuia rosea</i> (Roble)	1	Regular, estado seco, ramas secas, muerto en pie – TALA	10°24'3,384" N 75°30'12,84" W
<i>Acacia mangium</i> (Acacia)	1	Deficiente, ramas secas y caídas, pudrición – TALA	10°24'2,976" N 75°30'14,898" W
<i>Acacia mangium</i> (Acacia)	1	Deficiente, inclinación severa, ramas interfiriendo con el cableado eléctrico (ecológico) – TALA	10°24'3,27" N 75°30'15,144" W

Que en razón a lo anterior, en la parte resolutiva del presente acto administrativo se impondrá la medida de reposición correspondiente por el impacto ambiental que representa la tala de los individuos arbóreos, autorizada mediante el **Oficio No. EPA-OFI-010001-2025 de fecha 4 de diciembre de 2025**.

Que, además, según el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001563-2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el señor **RODRIGO JAVIER ARZUZA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.852.284, en calidad de Gerente de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, ubicado en la Calle 29 #50-50, Barrio Zaragocilla, por lo que se procederá a autorizar la **PODA TÉCNICA DE DESCOPA O REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin superar el 30% de la altura total, sobre un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Terminalia catappa* L. (Almendro), plantado al interior de la ESE, bajo las coordenadas geográficas 10°24'3,444" N 75°30'12,84" W.

Que, también, según el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001563-2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el señor **RODRIGO JAVIER ARZUZA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.852.284, en calidad de Gerente de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, ubicado en la Calle 29 #50-50, Barrio Zaragocilla, por lo que se procederá a autorizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN DE COPA**, incluyendo la eliminación de ramas bajas dejando el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros, la poda de ramas laterales que se proyecten hacia la vía pública y la eliminación de ramas muertas, sobre dos (2) individuos arbóreos pertenecientes a las especies *Terminalia catappa* L. (Almendro) y *Melicoccus bijugatus* (Mamón), plantados al interior de la ESE bajo las coordenadas geográficas 10°24'3,444" N 75°30'12,84" W y 10°24'3,696" N 75°30'13,926" W, respectivamente.

Que la intervención antes descrita se justifica por el exceso de biomasa y el peso del follaje que se han incrementado por las constantes precipitaciones registradas en la ciudad, lo cual podría generar desprendimiento de ramas y afectar la visibilidad o la movilidad en el entorno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001563-2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por el señor **RODRIGO JAVIER ARZUZA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.852.284, en calidad de Gerente de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, por los que se procederá

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, ubicado en la Calle 29 #50-50, Barrio Zaragocilla, por lo que se procederá a autorizar la **PODA TÉCNICA DE DESCOPA O REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin superar el 30% de la altura total, sobre un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Terminalia catappa* L. (Almendro), plantado al interior de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, bajo las coordenadas geográficas 10°24'3,444" N 75°30'12,84" W, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, ubicado en la Calle 29 #50-50, Barrio Zaragocilla, por lo que se procederá a autorizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN DE COPA**, incluyendo la eliminación de ramas bajas dejando el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros, la poda de ramas laterales que se proyecten hacia la vía pública y la eliminación de ramas muertas, sobre dos (2) individuos arbóreos pertenecientes a las especies *Terminalia catappa* L. (Almendro) (mismo individuo arbóreo del ARTÍCULO TERCERO) y *Melicoccus bijugatus* (Mamón), plantados al interior de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** bajo las coordenadas geográficas 10°24'3,444" N 75°30'12,84" W y 10°24'3,696" N 75°30'13,926" W, respectivamente, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3)** meses para la ejecución de las podas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Las podas autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la realización de las podas, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán.
2. Para las podas técnicas el ejecutante deberá acatar las siguientes recomendaciones:
 - *La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.*
 - *Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.*
 - *Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.*
 - *Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.*
 - *En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.*
 - *Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.*
 - *Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.*
 - *Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.*
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
 4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. Es obligatorio contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida.
 5. Antes de realizar las podas es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
 6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER como medida de reposición por la **TALA DE EMERGENCIA** autorizada mediante el **OFICIO NO. EPA-OIFI-010001-2025 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2025**, a cargo de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, la respectiva siembra y mantenimiento de quince (15) individuos arbóreos en sitios cercanos al área afectada, con alturas entre 2.5 y 3.0 metros, empleando especies recomendadas como *Tabebuia rosea* (roble), *Terminalia buceras* (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Caesalpinia ébano* (Ébano), *Coccoloba acuminata* (Maíz tostado) y *Tecoma stans* (Vainillo), durante un periodo de mantenimiento de tres (3) años.

PARÁGRAFO: La reposición deberá realizarse conforme a las características técnicas establecidas en el Manual de Silvicultura Urbana, atendiendo las funciones fisiológicas,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambientales y ecosistémicas de los árboles, tales como la captura de CO₂, la producción de oxígeno, la regulación microclimática y el aporte

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO NOVENO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor RODRIGO JAVIER ARZUZA JIMÉNEZ, gerente de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, al correo electrónico gestionambientalhuc@hucaribe.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 05 de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Mauricio Rodriguez Gomez
Director General Establecimiento Público Ambiental


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. MEPC.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

